

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia num. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios, por palabra 0'20 ptas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados. No se admitirán reclamaciones de «Boletines Oficiales» no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.263

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839)

Núm. 1381

GOBIERNO CIVIL

POLÍTICA INTERIOR

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en escrito de 16 del actual, participa a este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Comisario Nacional del Paro, en comunicación de 11 del corriente mes, dice a este Ministerio lo que sigue:—«El Decreto de 3 de marzo del año actual, *Boletín Oficial* del día 18 señala las normas que han de cumplir los Departamentos ministeriales, en orden a la mitigación del paro involuntario y establece para ello una relación con este Ministerio de Trabajo.—A tal efecto la Junta Interministerial del Paro, ha obtenido de todas las provincias un informe, lo más completo y ajustado a la realidad que ha sido posible, y hoy conoce la verdadera situación de España sobre esta materia.—Nombrado Comisario Nacional del Paro, por Decreto del día 28 del próximo pasado mes de mayo, *Boletín Oficial* del 8 del corriente, he adoptado las primeras medidas para acudir en remedio de aquellas zonas más afectadas por este fenómeno social y en su consecuencia me permito para completarlas rogar a V. E. de órdenes concretas a cuantas dependencias están bajo su jurisdicción para que comuniquen a esta Junta Interministerial del Paro cuales son las obras que proyectadas ya y disponible su crédito, han de comenzar; cuantía del proyecto y zonas de realización a fin de poder orientar a V. E. sobre las localidades en las que el paro tiene mayor necesidad de remedios, por sí con la realización de dichas obras cumplimos la finalidad impuesta.—Suplico a V. E. que no siendo obras de las llamadas de urgencia vea la posibilidad de no iniciar ninguna sin conocer cuantos extremos sobre el particular le facilite esta Junta que llevará a efecto dentro de los cinco días siguientes en que se reciba su comunicación».

Lo que se pone en conocimiento de todas las dependencias de mi jurisdicción para que comuniquen a este Gobierno a la mayor brevedad los antecedentes que se interesan.

Palma, 26 de junio de 1945.

El Gobernador,
JOSÉ M. PARDO

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de junio de 1945 por la que se declara caducada la autorización concedida por la norma 29 de la Orden ministerial de 2 de enero de 1945.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 2 de enero del año actual por la que se dictaron normas para la ejecución de las Leyes de 30 de diciembre de 1944 sobre la supresión y reforma de determinados conceptos, de la Contribución de Usos y Consumos, en la disposición transitoria sobre repercusión del impuesto en los casos de

existencias gravadas en origen por los conceptos suprimidos, acordó que los detallistas que a la publicación de la mencionada Orden ministerial de 2 de enero (*Boletín Oficial del Estado* del 11) tuvieran existencias de artículos que hubieran sido gravados en origen con los tipos correspondientes a los impuestos cuya supresión o modificación se detallaba en las normas primera y cuarta, inclusive, podrían repercutir sobre el comprador el impuesto satisfecho, hasta el agotamiento de las citadas existencias.

Transcurrido tiempo suficiente para que las existencias de que se hace mención en el párrafo anterior hayan sido agotadas, se hace preciso tomar medidas pertinentes a fin de que la vigencia de tal disposición no favorezca especulaciones, ilícitas y perjudiciales para el comercio de buena fé.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir del primero de julio próximo se considera extinguida con carácter de generalidad, la autorización concedida a los detallistas por la norma vigésimonovena de la Orden ministerial de 2 de enero de 1945, para repercutir el impuesto que hubieran satisfecho en origen correspondiente a los artículos cuyo gravamen hubiese sido suprimido o modificado.

2.º Los detallistas que a la citada fecha de primero de julio tuvieran aún existencias de artículos adquiridos con anterioridad a 31 de diciembre de 1944 y desearan repercutir el impuesto satisfecho lo solicitarán de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, que acordará lo procedente, previa visita de la Inspección del Tributo a los establecimientos de que se trate e informe correspondiente.

Madrid, 21 de junio de 1945.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director General de la Contribución de Usos y Consumos.

(B. O. del E. n.º 175.—24 junio 1945)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de junio de 1945 por la que se amplian los beneficios del llamado «Subsidio al Combatiente» a los movilizados casados del reemplazo de 1943.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido para los individuos del reemplazo de 1943 análogas condiciones a las que motivaron las Ordenes de 31 de enero y 9 de junio de 1944, por las cuales se ampliaban los beneficios del subsidio a los familiares de los individuos casados de los reemplazos de 1940, 1941 y 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se hacen extensivos a las familias de los movilizados del reemplazo de 1943 los beneficios del llamado «Subsidio al Combatiente», concedido a los individuos de los reemplazos de 1940, 1941 y 1942, por Ordenes de 31 de enero y 9 de junio de 1944.

Artículo 2.º Tales beneficios alcanzarán exclusivamente a los familiares de los movilizados que al tiempo de su incorporación a filas se hallaren casados en

matrimonio válido y atendiesen con su trabajo personal al sustento de su esposa e hijos.

Artículo 3.º Lo dispuesto en los artículos anteriores entrará en vigor en 1.º de julio próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

(B. O. del E. n.º 170—19 junio 1945)

MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONALDIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA
UNIVERSITARIA

Convocando concurso de traslado para proveer la cátedra de «Historia del Derecho Español» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna la cátedra de «Historia del Derecho Español», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella, teniéndose en cuenta, además los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Para su admisión al concurso: según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 6 de junio de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

(B. O. del E. n.º 170—19 junio 1945)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA
PROFESIONAL Y TÉCNICA

Circular por la que se dan normas sobre la obligación de pago por parte de los Patronatos locales de Formación Profesional de España de los distintos Seguros sociales obligatorios.

El Comisario Director general del Instituto Nacional de Previsión en contestación a la pregunta que le fué formulada por esta Dirección General, sobre la obligación de pago por parte de los Patronatos locales de Formación Profesional de los distintos Seguros sociales obligatorios, me dice con fecha 19 de los corrientes lo que sigue.

«Los Patronatos locales de Formación Profesional no pueden considerarse en general como organismos del Estado, Provincia o Municipio, ni el personal dependiente de los mismos puede calificarse de funcionarios públicos, por no reunir los requisitos a éstos inherentes.

Así resulta del examen del Real Decreto-Ley de 21 de diciembre de 1928 que aprobó y promulgó el Estatuto por el que han de regirse estos Centros de Formación Profesional. Según dicho Estatuto podrán—dice el artículo 7 de su Libro I—ser sostenidos total o parcialmente por el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos u otras entidades o particulares (lo que demuestra que no son organismos de carácter oficial). Funcionarán—artículo 11—con arreglo a Cartas Fundacionales dictadas de acuerdo con las normas del Estatuto, en las cuales—artículo 28—será regulado cuanto se refiera a los recursos y aportaciones económicas para su sostenimiento y señaladas las reglas para la designación del personal por el procedimiento—artículo 29—que el Patronato juzgue más conveniente y siempre con carácter provisional, por un período de dos años, prorrogable a su terminación, reglas éstas que fueron recogidas más tarde en las Reales Ordenes de 20 de julio y 27 de diciembre de 1929 al fijar las normas para la provisión de las plazas de Profesores y Maestros de Taller, según las cuales serían designados mediante contrato de trabajo.

Estos preceptos confirman nuestro criterio de que ni los Patronatos locales de Formación Profesional son organismos oficiales, ni el personal al servicio de los mismos tiene la consideración de funcionarios públicos, pues aunque pudiera darse el caso—como sucede en el Patronato de Ronda—de no concurrir tal circunstancia en alguno de los Profesores en otro orden de actividades, hemos de tener en cuenta que para declarar su afiliación a los Seguros sociales únicamente ha de considerarse si la empresa y organismo de que se trate están obligados a ello, sin tener en cuenta para nada que el trabajador interesado pueda estar excluido si le consideramos desde otra actividad cualquiera a la que al propio tiempo pueda dedicarse.

Por todo ello, al personal de los Patronatos locales de Formación Profesional no puede considerarse incluido en el Régimen especial de Funcionarios, creado por Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 3 de marzo de 1939, estando sometido al Régimen general de Subsidios

Familiares, debiendo efectuarse el pago de subsidios por el sistema de administración delegada (pago impuesto), con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 12 de marzo de 1942 y en la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de abril del mismo año.

Dichos Patronatos locales se hallan obligados a contratar las pólizas de Seguro contra accidentes del trabajo, ya que es terminante el contenido de los artículos 87 y 4 del Decreto de 31 de enero de 1933 para deducir la inexistencia de régimen alguno, de excepción a su favor.

Asimismo vienen obligados los citados Patronatos a afiliarse al Régimen de Subsidios de Vejez a todos los Profesores, Maestros de Taller y demás empleados a su servicio, siempre que por la edad y retribución que perciban, por todos conceptos, estén comprendidos dentro de los límites señalados por el artículo primero de la Orden del Ministerio de Trabajo de 2 de febrero de 1940.

Igualmente vienen obligados a la afiliación de su personal al Seguro Obligatorio de Enfermedad, ya que tampoco puede aplicarse la excepción prevista en la disposición II de la Orden de 10 de mayo de 1944 en relación con el artículo 19 del Decreto de 11 de noviembre de 1943.

Lo que traslado a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 26 de mayo de 1945.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

Sres. Presidentes de los Patronatos locales de Formación Profesional de España.

(B. O. del E. n.º 173—22 junio de 1945)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1378

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

Libertad de precio de las Ciruelas

A partir del día 20 y hasta el próximo día 3 de junio próximo se declara la libertad de precio de las Ciruelas.

Transcurridos dichos 15 primeros días de entrada de esta fruta en el mercado volverán a entrar en vigor las tasas establecidas.

Lo que se hace público para general conocimiento en Palma de Mallorca a veintidos de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Gobernador Civil-Presidente, José M. Pardo.

**

Núm. 1379

Precios de chocolate familiar

Habiéndose aprobado por la Superioridad el precio oficial para la venta del chocolate familiar a partir del día 25 del actual los precios que regirán en esta isla para dicho artículo serán los siguientes:

Mayorista, 9'45 pesetas kg.

Venta al público, 10 pesetas kg.

Lo que se hace público para general conocimiento en Palma de Mallorca a veintidos de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Gobernador Civil-Presidente, José M. Pardo.

**

Núm. 1374

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE BALEARES

ELECTRICIDAD.—Habiendo solicitado Don Andrés Reus, obrando como Director Gerente de la razón social «Eléctrica de Andraitx» S. A. la correspondiente autorización para la instalación de una línea de alta tensión que partiendo de playas de Paguera vaya a enlazar con la de Calviá a Es Capdellá y finalmente con la de Galilea a Puigpunyent con diversos ramales que alimentarán los predios Paguera, Son Alfonso, Son Claret y Galatzó, se abre un período de información pública de treinta días para que las Corporaciones, Entidades y personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes contra la declaración de utilidad pública del citado proyecto en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, en cuya oficina estará de manifiesto todos los días laborables de 12 a 13 horas y durante el mencionado plazo, el correspondiente preyecto.

Palma 22 de junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

**

Núm. 1377

Don Tomás Feliu Blanes, Magistra lo de Trabajo Suplente de Baleares.

Por el presente edicto, hago saber: Que en virtud de lo acordado en procedimiento de apremio seguido en expediente instruido contra D. José Llasera Sala, se sacan a pública subasta por el término de ocho días los bienes que luego se dirán. Para el remate de los mismos se señala el día trece de julio próximo, a las once de la mañana, y el mismo tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Olmos, 64, 1.º

BIENES QUE SE SUBASTAN

Dos mesas grandes de escritorio de las de tipo Ministro con cajón central y tres a cada lado, valoradas en trescientas cincuenta pesetas.

CONDICIONES DE SUBASTA

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.º Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

3.º Dichos bienes pueden ser examinados en la calle de Juan Alcover, 48, de esta ciudad, por los que deseen tomar parte en la subasta.

Palma de Mallorca, a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Tomás Feliu.—Ante mí.—El Secretario, Juan Mulet.

**

Núm. 1376

Por el presente edicto, hago saber: Que en virtud de lo acordado en procedimiento de apremio seguido en expediente instruido contra D. José Llosera Sala, se sacan a pública subasta por el término de ocho días los bienes que luego se dirán. Para el remate de los mismos se señala el día trece de julio próximo, a las 11'30 de la mañana, y el mismo tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Olmos, 64, 1.º

BIENES QUE SE SUBASTAN

La máquina de escribir Mercedes carro corriente n.º 471992, valorada en mil pesetas. Un multicopista marca Triunfo de la casa Orozco Echevarría con pie metálico, valorado en cuatrocientas pesetas.

CONDICIONES DE SUBASTA

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.º Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

3.º Dichos bienes pueden ser examinados en la calle de Juan Alcover, 48, de esta ciudad, por los que deseen tomar parte en la subasta.

Palma de Mallorca, a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Tomás Feliu.—Ante mí.—El Secretario, Juan Mulet.

**

Núm. 1375

Por el presente edicto, hago saber: Que en virtud de lo acordado en procedimiento de apremio seguido en expediente instruido contra D. José Llasera Sala, se sacan a pública subasta por el término de ocho días los bienes que luego se dirán. Para el remate de los mismos se señala el día trece de julio próximo, a las doce de la mañana, y el mismo tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Olmos 64, 1.º

BIENES QUE SE SUBASTAN

Un juego compuesto de una mesita y dos sillas de estilo renacimiento con asiento de cuero y barras boladas, valorado en cien pesetas. 1 máquina de pespunter marca Moenus de Frankfurt n.º 82048, valorada en quinientas pesetas. 1 máquina igual a la anterior n.º 82044, valorada en quinientas pesetas. 1 máquina de coser abarcas marca Moenus de Frankfurt, n.º 34042, valorada en quinientas pesetas. 1 máquina igual a la anterior n.º 81844 con pie metálico, valorada en quinientas pesetas.

CONDICIONES DE SUBASTA

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.º Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previa-

mente una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

3.º Dichos bienes pueden ser examinados en la calle de Juan Alcover, 48, de esta ciudad, por los que deseen tomar parte en la subasta.

Palma de Mallorca, a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Tomás Feliu.—Ante mí.—El Secretario, Juan Mulet.

**

Núm. 1369

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Formados el Apéndice al Amillaramiento y el Recuento de Ganadería, documentos que han de servir de base para la formación de los Padrones de la Riqueza Rústica y Pecuaria para el próximo ejercicio de 1946, se expone al público, a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Sóller, 22 de junio de 1945.—El Alcalde, Antonio Castañer.

**

Formado los traspasos al Registro Fiscal de fincas urbanas de este término municipal, que servirán de base para la confección de los Padrones de Riqueza Urbana para el próximo ejercicio de 1946, se exponen al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Sóller, 22 de junio de 1945.—El Alcalde, Antonio Castañer.

**

Núm. 1371

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Habiendo acudido a este Ayuntamiento el vecino Francisco Meliá Sintes, en solicitud de permiso para la instalación de un motor de aceites pesados marca Campbell de 6 1/2 H. P. para ser destinado a la industria de cerrajería mecánica que tiene establecida en la Casa núm. 32 de la Calle de Mahón, se anuncia al público a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, que el expediente que al efecto se instruye queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Alayor a 21 de junio de 1945.—El Alcalde accidental, Nicolás Camps.

**

Núm. 1380

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Formado el Repartimiento General de Utilidades de este Municipio correspondiente al ejercicio de 1944, por el presente, se hace saber que dicho documento permanecerá expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y tres días después se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal.

Lo que se publica para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros incluidos en el mismo.

Son José 23 de junio de 1945.—El Alcalde, José Roig.

**

Núm. 1382

Don José Vidal Fiol, Juez de primera instancia del distrito n.º 2 de esta ciudad.

Por el presente y en virtud de lo acordado en los autos juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Pedro Ferrer Amengual en nombre de D. Juan Pericás Campos y D.ª Antonia Buades Rubí contra D. Miguel Ferrer Ordinas, se sacan a pública subasta, por término de veinte días las fincas que a continuación se relacionarán. Para su remate se ha señalado el día veintiocho de julio próximo a las doce horas en el local de este Juzgado, sito en la calle de San Miguel, 86.

Fincas objeto de subasta

1.º Porción de tierra conocida por el Figolar o El Fiolá, en el pago de la Coma y Can Fuegos de unos tres cuarterones y treinta y cuatro destres (cincuenta y nueve áreas treinta y una centiáreas), situada en el término de Binisalem; lindante:

por Norte, con la de herederos de Juan Bestard; por Sur, con la de Francisco Bestard; por Este con la de Nicolás Saggese y por Oeste con la de Gaspar Pons Melis. Tasada en diez mil pesetas.

2.º Porción de tierra denominada Can Julián o Font de las Argilas y C'an Real, que mide unas dos hectáreas trece áreas nueve centiáreas (tres cuarteradas); lindante por Norte con la de Juana Ana Pons Rinés, por Sur con la de Andrés Verd Rueda; por Este con la de Magdalena Bestard y por Oeste, con la de Isabel Bestard Pou. Tasada en cincuenta mil pesetas.

Condiciones de subasta

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las descritas fincas.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración de cada una de las fincas.

3.º Los autos y la certificación del Registrador de la Propiedad relativa a los títulos de propiedad y cargas y gravámenes de los inmuebles mencionados, estarán de manifiesto en la Secretaría y se entenderá que todo licitar acepta como bastante la titulación.

4.º Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Los gastos de publicación de edictos y subasta serán de cargo del comprador.

Dado en Palma de Mallorca a veintitres de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Vidal.—El Secretario, Enrique Baena.

**

Núm. 1373

CEDULA DE NOTIFICACION
Y EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia número Uno de esta ciudad, en los autos de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Rafael Ramis en nombre propio y como administrador de D.ª Josefa Sabrafen Enseñat contra otros y los herederos de don Bartolomé Moyá Horrach que aparecen ser don Miguel, D. Andrés, doña Jerónima y D. Juan Llabrés Moyá y D.ª Jerónima Compañy Campins, o sus sucesores o derechohabientes, de domicilio desconocido, ha dictado la siguiente

«Providencia, Juez Señor Summers.—Palma a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por repartida a este Juzgado la anterior demanda, la que se sustanciará por los trámites del juicio ordinario declarativo de menor cuantía, en el cual se tiene por parte, en nombre propio y en calidad de administrador de D.ª Josefa Sabrafen Enseñat, al procurador don Rafael Ramis Mayol, y, en su virtud, entendiéndose con éste las sucesivas actuaciones en méritos de la escritura de poder acompañada: dese traslado de dicha demanda a los demandados doña Ana Puig Marroig, don Tomás Fleixas Juan y herederos de don Bartolomé Moyá Horrach, que aparecen ser D. Miguel, D. Andrés, doña Jerónima y don Juan Llabrés Moyá y D.ª Jerónima Compañy Campins, o sus sucesores o derechohabientes, de domicilio desconocido, emplazándoles en la forma que disponen los artículos 682 y 683 de la Ley de Enjuiciamiento civil, a fin de que los dos primeros comparezcan en los presentes autos y contesten dicha demanda dentro del término de nueve días, y los restantes, de ignorado domicilio comparezcan también en este juicio, personándose en forma, dentro del término improrrogable de nueve días. Al primero y segundo otrosíes, como se pide: se tiene por hecha la manifestación del tercero; y a su tiempo se acordará a lo que en el cuarto se solicita.

Lo manda y firma el señor D. Ignacio Summers Isern, Juez de primera instancia número Uno de esta ciudad, doy fé.—Ignacio Summers Isern.—Ante mí, M. Pérez Peinado.—Rubricados».

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a dichos demandados herederos de don Bartolomé Moyá Horrach, que aparecen ser don Miguel, D. Andrés, doña Jerónima y don Juan Llabrés Moyá y doña Jerónima Compañy Campins, o sus sucesores o derechohabientes, libro la presente que firmo en Palma a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, M. Pérez Peinado.